

VISTO

La ley de emergencia hídrica declarada por la Provincia de Córdoba,... y

CONSIDERANDO

La necesidad de disminuir el consumo de agua diario por habitante, para preservar ríos, arroyos y napas en el radio de Villa General Belgrano, para prevenir el agotamiento de reservas y por solidaridad con quienes ya están solicitando el transporte de agua para consumo humano...
Que al margen de posibles lluvias, la situación es crítica a futuro, por el tiempo que requiere la recuperación de napas y reservas, por cuanto es imprescindible reducir el consumo de agua como un hábito que preserve un recurso tan frágil y de bien común...
Que el promedio aceptable de utilización de agua es de 250 litros por día y por persona, y en Villa General Belgrano se han registrado picos de 520 litros... es por ello que

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º) Declárese la emergencia hídrica en todo el radio de Villa General Belgrano.-.....

Art.2º) Priorícese la utilización del agua sólo para consumo humano.-.....

Art. 3º) Prohíbese el riego de parques (definiendo como tal el sector de césped de esas superficies).-.....

Art.4º) Prohíbese el lavado de autos en los domicilios particulares veredas y riego de calles.-

Art. 5º) Prohíbese la limpieza de piletas sin reciclar el agua y el uso de piletas de lona sin tratamiento de reciclado de agua.-.....

Art. 6º) Prohíbese el uso para los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente ordenanza, con agua tanto de red como de pozo o tomas de agua autorizadas.-.....

Art.7º) Prohíbese la realización de perforaciones y tomas de agua en el radio de Villa General Belgrano sin autorización de la Municipalidad.-.....

Art. 8º) Dado la emergencia hídrica, aquellos consumidores que superen un consumo de más de 300 m³ a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberán disminuir en un mismo periodo, un 10% del consumo respecto del año anterior. -.....

Art. 9º) Autorícese al DEM, a realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Recursos Hídricos (ex DIPAS) para la regulación y control de la extracción de agua de napas subterráneas (pozos y perforaciones).-.....

Art. 10º) Facúltese al D.E.M. a tomar las medidas necesarias para afrontar las situaciones de emergencia derivadas de la crisis hídrica.-.....

Art. 11º) Realícese un registro de pozos y perforaciones en Villa general Belgrano.-.....

Art. 12º) De las Sanciones : el incumplimiento de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º serán sancionados con una multa que podrá ir desde ½ UBE y hasta 5 UBE, de acuerdo a la superficie del lote y el consumo registrado. En caso de reincidencia se duplicara la multa aplicada en primera instancia. La no disminución del consumo establecido en el artículo 8º será multado con ¼ de UBE.-.....

Art. 13º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-.....

Artículo 14º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Cuatro (4) días del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009).-.....

ORDENANZA N° 1560 / 09.-
FOLIO N° 1513/ 1514.-
A.F./ a.s.